



INFORME PRESENTADO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUSCRIPCION PLANES DE MEJORAMIENTO  
FORMULARIO No 14

ENTIDAD: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
SUSCRIPCION PLAN DE MEJORAMIENTO DENUNCIA 2019-163734-80632-D  
PERIODO FISCAL VIGENCIA 2019

NIT: 890-000-447-8

| CÓDIGO HALLAZGO | DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO   | CAUSA   | ACCIÓN DE MEJORA  | ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN  | UNIDAD DE MEDIDA  | CANTIDADES                 | FECHA DE INICIO                                       | FECHA DE TERMINACIÓN                                  | PLAZO EN SEMANAS             | RESPONSABLES   |
|-----------------|--|---|---|--|---|----------------------------|---|---|------------------------------|--|
|                 |  | La CRQ no adelantó las actuaciones oportunas y eficientes tendientes a exigir al productor agrícola el permiso de vertimiento de aguas residuales, al igual no tomó las medidas preventivas que le eran exigibles.  | Actualización de la base de datos que permita consultar información sobre el control y seguimiento a las actividades porcícolas. El propietario de GRANJAS CAMPEÓN SAS, actualmente tramita el permiso de vertimiento de aguas residual doméstico.  | Base de datos actualizada  | Base de datos   | 1                          | 02/03/2020  | 31/12/2020  | 44                           | Subdirección de Regulación y Control                                   |
| 1               | <p>En la revisión de los documentos que conforman el expediente del trámite del proceso sancionatorio No. 048-10-2012 adelantado por la CRQ en contra de la Granja Porcícola El Campeón, se puede evidenciar que transcurrieron ocho (08) años y cinco (05) meses desde la presentación de la denuncia inicial hasta la terminación del proceso administrativo sancionatorio, tiempo en el cual se extendió el impacto ambiental de la Granja Porcícola El Campeón, sin que se tomaran medidas preventivas para proteger el ambiente, al tenor de lo considerado en el parágrafo primero del artículo primero de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Como antecedente se tiene denuncia desde el 13 de octubre de 2010 en contra de la Granja El Campeón, por contaminación al ambiente, en relación con vertimientos líquidos y sólidos, hecho reiterativo hasta el año 2019.</p> <p>Si bien es cierto la Ley 1333 de 2009, no estableció el tiempo o plazo que tienen las autoridades ambientales para verificar y proceder a formular cargos al presunto responsable de una infracción ambiental; también lo es, que atendiendo los principios de la función pública es deber de todo servidor público actuar con eficacia, economía y celeridad; en efecto, se debía evitar dilaciones y la protección de los derechos de las personas, adelantando los procedimientos con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.</p> | <p>Al respecto se precisa que la CRQ no eliminó oportuna y eficientemente la causa esencial del impacto generado por esta porcícola, como es el vertimiento de aguas residuales, evidenciándose un proceso administrativo sancionatorio tardío e ineficiente.</p> | <p>Actualización permanente de base de datos que permita tener información sobre el estado y avance de los procesos</p> <p>Incluir en la priorización de procesos aquellos en los cuales las dependencias técnicas de la corporación recomienden la imposición o legalización de medidas preventivas y sus respectivos condicionantes ambientales</p> <p>En aquellos procesos en los que se sean remitidos a la OAPSAPD documentación técnica para inicio de procesos en los que se vea afectado el recurso HÍDRICO por aguas residuales no domésticas en las que no se haya realizado recomendación de imposición de medida preventiva, se procederá a solicitar a la Subdirección de Regulación y Control la necesidad o no de imponer la respectiva medida a que haya lugar y sus condicionantes</p> | <p>Base de datos actualizada</p> <p>imposición o legalización de medidas preventivas incluida en documento de priorización</p> <p>Solicitud de concepto técnico para imposición de medida preventiva</p> | <p>base de datos</p> <p>documento</p> <p>acto administrativo o comunicado interno</p> | <p>1</p> <p>1</p> <p>1</p> | <p>02/03/2020</p> <p>02/03/2020</p> <p>02/03/2020</p> | <p>31/12/2020</p> <p>18/04/2020</p> <p>31/12/2020</p> | <p>44</p> <p>7</p> <p>44</p> | <p>Oficina de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios</p> |

|   |   |  |  |   |                            |  |            |            |    |                                      |
|---|---|--|--|---|----------------------------|--|------------|------------|----|--------------------------------------|
|   |   |  | Solicitar al profesional encargado del proceso de descongestión definir las etapas del proceso de descongestión del Proceso Sancionatorio Ambiental y la forma en que se ejecutará   | Reuniones con el profesional encargado del proceso de descongestión | Acta de reunión            | 2  | 02/03/2020 | 18/05/2020 | 11 |                                      |
|   |   |  |  | Diseño de las etapas del proceso de descongestión                   | Documento de Planificación | 1  | 02/03/2020 | 08/07/2020 | 18 |                                      |
| 2 | <p>En la revisión del expediente del Proceso Sancionatorio No. 048-10-2012 se detectaron las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Comprobaciones de estado del recurso hídrico y toma de muestras de laboratorio:</b> Desde el año 2010, vigencia a partir de la cual se presentan las denuncias por contaminación, y hasta la visita del mes de diciembre de 2019 a instancias de la Contraloría General de la República, La CRQ no practicó ni una sola toma de muestra de las aguas de la quebrada que discurre por el predio denunciado. Tmapoco realizó análisis de las muestras entregadas por la Granja del Campeón, ni exigió la entrega de informes en el marco de lo dispuesto por la Resolución 631 de 2015 y otras normas anteriores.</p> <p><b>Requerimientos y Observaciones:</b> De acuerdo con visita efectuada el 07 de abril de 2016 por denuncia del Concejo Municipal de Calarcá, consta en el expediente en el acta de visita que los requerimientos se hacen llegar por escrito. Al respecto hay que señalar que tales requerimientos y recomendaciones en las labores de control y seguimiento ambiental deben ser formulados en el mismo sitio y momento de la visita en el espíritu de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009. Título III. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas, salvo que se requiera procesamiento de información, caso en el cual, pueden ser formuladas a posteriori, como en el caso de haberse recolectado muestras de laboratorio u experticia semejante. Esto es una posible violación al debido proceso sancionatorio. Ahora bien, en caso de que el requerimiento esté incorrectamente formulado deberá practicarse otra visita para corregir las inconsistencias.</p> <p>Respecto de visitas del año 2016 donde se anuncia que los requerimientos se harían llegar por escrito, en el expediente no se encontraron evidencias de ello, es decir, no aparecen los requerimientos y observaciones que se anuncian en las actas de visita. El año 2017 solo registra una visita. En el expediente no se tiene registro de pagos por control y seguimiento.</p> | Debilidades de control y seguimiento ambiental por parte de la CRQ | Los funcionarios de planta y contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental grupo control y seguimiento a actividades avícolas y porcícolas realizarán las visitas de control y seguimiento, suscriben acta de visita registrando lo evidenciado en el sitio, diligenciando el espacio requerimientos técnicos. | Vistas de control y seguimiento, suscribiendo acta de visita        | acta de visita             | Dos (02) visitas de control y seguimiento al mes | 02/03/2020 | 31/12/2020 | 44 | Subdirección de Regulación y Control |
|   | <p><b>Oportunidad de respuesta a las denuncias presentadas por la comunidad:</b> El 29 de agosto de 2018, acta 23416, por atención de la denuncia 6931 de 08 de agosto de 2018, se tiene que se realiza veinte días después de registrarse la denuncia, lo cual indica que la CRQ no actuó de forma oportuna.</p> <p>En acta de visita de octubre de 2018 acta 24448 por atención e denuncia consta que : "atendiendo denuncia que se tuvo conocimiento a través de un audio... (sic), no se dice de dónde resultó ese audio, dónde está y cuándo se radicó. Pero lo cierto sobre esa visita es que se desconoce cuándo se instauró y se siguió el procedimiento para radicación de denuncias. El acta concluye que no se encontraron evidencias de lo denunciado. El radicado anterior a esta visita sobre denuncia, corresponde a 08 de agosto, es decir, cerca de dos meses después. Entonces, es imposible comprobar una denuncia de este tipo practicando la experticia dos meses después de realizada.</p>  | Debilidades de control y seguimiento ambiental por parte de la CRQ | Atención de denuncias en los siguientes cinco (05) días hábiles de la fecha de radicación.   | Vista técnica de verificación de denuncia                           | acta de visita             | 1  | 02/03/2020 | 31/12/2020 | 44 | Subdirección de Regulación y Control |

APROBÓ  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y DISCIPLINARIOS

JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO  
DIRECTOR GENERAL

GLADYS ARISTIZABAL CASTRO  
JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO